

Sabanalarga- Atlántico, 25 de enero de 2022

Rad –EJECUTIVO #08-638-40-89-001-2019-00671-00
Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
Demandado: Emel Eberto Berdugo Gómez.
ASUNTO: Derecho de Petición.

Señor juez, informo a usted que el señor demandado Emel Eberto Berdugo Gómez manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan expedir copias del expediente dentro de este proceso, a su despacho para que se sirva resolver, secretario. - Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..
Sabanalarga- Atlántico, 25 de enero de 2022

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que **Emel Eberto Berdugo Gómez** quien se identifica con la cedula de ciudadanía #3.754.145, en su condición de demandado solicita del despacho para que se le expidan copias del proceso en referencia , según su afirmación no tiene conocimiento del valor de la demanda y hasta el momento se le han descontado la suma de \$10.000.00.00 M. L aproximadamente , en contradicción con las pruebas procesales adjuntadas al expediente debido a que se encuentra debidamente notificado el día 29 de agosto del año 2020 y dentro del traslado de la demanda se encuentre expresamente escrito las pretensiones de la misma , para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento del peticionario, es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A , establece el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“El Derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”,**

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de una actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente.

Este despacho le hace saber al peticionario que para mayor información y conocimiento del mismo debe solicitar las mentadas copias a través de escrito a través del correo institucional, por ser parte procesal y además este despacho No encuentra ningún reparo para darle cualquier información sin necesidad de invocar derecho de petición alguno. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero: Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por el demandado señor Emel Eberto Berdugo Gómez, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Para mayor conocimiento de la solicitante, el despacho le hace saber que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal y expedición de copias del expediente por ser parte procesal sin invocar Derecho de petición alguno.

Tercero: Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por el solicitante

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 8 DE
FECHA 26 DE ENERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dffca859237506b3dbec8a5ae6bf22c228e4850c23c80e825d51539954686b14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Documento generado en 25/01/2022 10:48:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>